



Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00303-00
Demandantes	Kelly Johana Patiño García y otro
Demandados	Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario – INPEC
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

La señora Kelly Johana Patiño García, actuando en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo Maximiliano Patiño García, actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de Reparación Directa en contra del: Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario – INPEC; en procura de la reparación de los perjuicios que aducen haber sufrido, con ocasión de la muerte del señor Diego Armando Galicia Rendón, el pasado 6 de marzo de 2018, mientras se encontraba recluido en la cárcel “Casa Blanca” de Chaparral, Tolima.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y su subsanación, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa, presentada por la señora Kelly Johana Patiño García, actuando en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo Maximiliano Patiño García, por conducto de apoderado judicial, en contra del: Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario – INPEC.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Brigadier General William Ernesto Ruiz Garzón, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado John Eduard Yepes García, identificado con C.C. 98.592.713 y portador de la T. P. 98.011 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 50 del OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario